

Joseph Antonio aune y respectos Teniente
de ellas xremiendo aser mandos las declaraciones
que se le tome siendo de la mayor y importancia el que
se estinga el oficio de la desercion y ausencias de la guerra
de guerra Judicial a el escrito y a los pueblos, que
la desercion de manenex un con esto su fuerza indis
pensable para, mas a obra en el de ten fuero con que
sus mis mandatos de. ~~Se~~ abandonar las banderas;
Contra el Rei de la eficacia de. V.S. se dedica a
conesmero a que tenga efecto su Real Intencion, como
necando a todas las Justicias de este distrito las re
feridas resoluciones. Y respecto a que para el labo de
los autos se necesen para cauda, que se su Ma, que
de qualquiera que perteneca a su Real hacienda, se sub
ministra con cargo de la persona que el Subin
ector no ha autorizado por V.S. el que se necesite para
socoza de dichos, a razon de diez quaxros de dia, inome
na desde el enguere de dicho destino por pro bidenia de el
referido subinpector para a ella tributa de sus propios bienes
y los tributen, o de la prohibencia comun, a todos los que se en
en caso; en inteligencia que al suero final se pre
sente de esta disposicion para el labo de lo que en esta re
fida forma se gastare. Se Guarde a V.S. Ma, como
deseo. El pasado 16 de febrero de 1744 El Marques de la
en unada Señora Sr. Antonio de Heredia y Bazar
y la orden que se contiene en la antecedente es la siguiente
Y den= A entiendo el Rei, que con motivo de la distame to
de milicias que se mandado a cezu la ma mente en el Reino
se anocallado y echo fuga de los pueblos los mojos, que por razon
y Justicia deban ser incluidos, como de ello vosu lo

